Expediente: **624/15**
Carátula: **GRANDES BAZARES DEL NORTE S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/02/2023 - 05:09**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242878524 - GRANDES BAZARES DEL NORTE S.A., -ACTOR
90000000000 - DINEMIX S.A., -DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20119103089 - KOBELIOVSKY, SIMON GUSTAVO-CO-DEMANDADO

JUICIO: GRANDES BAZARES DEL NORTE S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE.N° 624/15

2

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 624/15

H105011414028

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, FEBRERO DE 2023.-

VISTO: Para resolver el presente cuaderno de prueba y

CONSIDERANDO:

En fecha 06/10/2022 la sociedad actora interpone recurso de revocatoria, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 5.480, en contra de la sentencia de regulación de honorarios dictada en autos (Resolución N° 870 de 28/09/2022).

Ordenado y cumplido el traslado de ley (ver providencia del 13/10/2022 y cédulas de 14/10/2022), el letrado Federico A. Correa responde por presentación de fecha 18/10/2022, solicitando se rechace por los fundamentos que allí esgrime, a cuyos términos nos remitimos *brevitatis causae*.

El artículo 76 del Código Procesal Administrativo establece que el recurso de revocatoria "se interpondrá por escrito, dentro del tercer día de notificada la providencia que lo motiva, **debiendo ser fundado**"

En el caso que nos ocupa, la parte actora no ha fundado el recurso de revocatoria deducido (el escrito no expresa fundamento alguno), lo que constituye motivo suficiente para su rechazo.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria promovido en fecha 06/10/2022 por Grandes Bazares del Norte SA, en contra de la Resolución N° 870 de fecha 28/09/2022.

COSTAS: No habiendo razones para apartarse del principio general que rige en la materia, se imponen a la recurrente vencida (artículo 61 del nuevo CPCyC de aplicación supletoria conforme artículo 89 del CPA).

Por lo considerado, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido en fecha 06/10/2022 por Grandes Bazares del Norte SA, en contra de la Resolución N° 870 de fecha 28/09/2022, conforme a lo considerado.

II°) COSTAS, como se consideran.

III°) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 22/02/2023

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.